

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Diciembre último en la forma siguiente.

	Pts. Cs.
La racion de pan.....	0'16
Idem de cebada.....	0'53
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	0'94
Kilógramo de carbon.....	0'11
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real órden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 10 de Enero de 1873.—El Vicepresidente, Valero Ortubia.—El Secretario, Francisco Bellóstas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64

de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, esta Comision ha acordado señalar los martes y viernes á las once de su mañana para celebrar las sesiones en que se trate de apelaciones interpuestas por los pueblos ó interesados y revision de acuerdos de los Ayuntamientos.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Marzo de 1873.—El Vicepresidente, Matías Galbe y Oliván.—D. A. de la C., Francisco Bellostas, Secretario.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

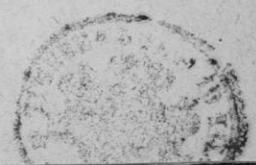
CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones, en circular de 1.º de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«En la *Gaceta* correspondiente al dia 27 del mes próximo pasado se insertó como V. S. habrá visto la ley del presupuesto de ingresos para el corriente ejercicio.

Por una de las disposiciones contenidas en el apéndice á ella adjunto señalado con la letra B, y



que forma parte integrante de la misma, se autoriza al Gobierno para modificar ó alterar el reglamento y tarifas que actualmente determinan la imposición y cobranza de la contribucion industrial.

Cuando el Gobierno use de la autorizacion indicada, que será á la mayor brevedad posible, fijará la época desde que han de regir el nuevo reglamento y tarifas; pero entre tanto, preciso es que tengan inmediata aplicacion las disposiciones de la citada ley que reforma los ahora vigentes en puntos concretos.

Así, pues, determinándose por la base 1.^a del apéndice citado quede suprimida la nota 2.^a adicionada por decreto de la Regencia de 30 de Junio de 1870 al epígrafe núm. 9 del reglamento de 20 de Marzo del mismo año, referente á sociedades anónimas, claro es que las que se dediquen á un solo ramo de fabricacion ó de industria no tienen ya para el pago de su respectiva cuota la opcion que la mencionada nota les otorgaba, y todas ellas deben contribuir con el 10 por 100 de las utilidades líquidas que repartan á los accionistas, excepción hecha de las Sociedades minero-metalúrgicas, y de las que se dediquen á la fabricacion de gas, que en virtud de otra nota hubieren optado por pagar el impuesto como fabricantes, las cuales continuarán satisfaciéndolo por el concepto que optaron.

Los artículos 10, 11 y 39 del citado reglamento y el párrafo primero del art. 159 han sido modificados tambien por la mencionada base 1.^a del apéndice, debiendo por tanto la Administracion económica aplicarlos desde luego, ateniéndose estrictamente á la nueva redaccion que la ley les ha dado.

Atencion particular merece la modificacion introducida en el art. 11, segun la cual solo disfrutará ya de exencion temporal en el pago los que por primera vez establezcan una industria fabril ó manufacturera de las comprendidas en la tarifa 3.^a y nada más que por un año, á contar desde la instalacion, exencion que no alcanza á los que por sucesion testamentaria ó *ab intestato*, ó por cualquier otro título lucrativo ú oneroso sucedan en el establecimiento fabril ó manufacturero, aun cuando por virtud de esta sucesion se interrumpan las funciones del mismo por espacio de un año, ni tampoco á las que se establezcan en los locales destinados anteriormente á idénticas ó análogas industrias de las que constituyen su ejercicio, cuando entre la cesacion de unas y la instalacion de otras no haya trascurrido un periodo mayor de seis meses.

Los Administradores, Jefes y empleados de las oficinas de la Real casa y Patrimonio; los Contadores, Mayordomos, Jefes y empleados en las oficinas y escritorios de los Grandes de España, títulos de Castilla, banqueros y demás casas particulares, sobre todo de comercio, que disfruten más de 1.500 pesetas anuales por retribucion, sueldo ó asignacion, deben contribuir con el 5 por 100 segun lo que determina la base 5.^a del repetido apéndice.

Y esta Direccion previene á V. S. procure con toda diligencia y perseverancia que inmediata-

mente sean incluidos en las respectivas matriculas todos los llamados á contribuir por los conceptos indicados.

Por último, la base 6.^a del apéndice prescribe se imponga y exijan con separacion ó independencia de toda otra cuota, modificando en esto el art. 33 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, las que se hayan señalado por las tarifas del mismo reglamento ó posteriormente á las industrias de venta de sal comun ó purificada; venta de tabacos de todas clases y marcas y picaduras procedentes de Ultramar, y venta de aceite mineral y gas mille.

Y en cumplimiento de este precepto procede asimismo que, con toda brevedad, sean revisadas las actuales matriculas, y que en vista de su resultado disponga V. S. lo necesario para que los industriales de que se trata satisfagan las cuotas que les correspondan, puesto que son especiales, y como queda dicho, han de pagarse con independencia de las demás, sobre cuyo punto de reforma obrará V. S. igualmente con el mayor celo.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente circular, consultando á este centro las dudas que le ocurran, en la seguridad de que serán contestadas con la perentoriedad que demanda servicio tan importante, que merece ser doblemente atendido por lo mismo que el retardo en la aprobacion del presupuesto de ingresos ha venido á defraudar en parte las esperanzas fundadas sobre los rendimientos calculados por el Tesoro.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes afecten las disposiciones anteriores, llamando la atencion de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre los artículos 10 y 11 del vigente reglamento de subsidio, que han sido modificados, debiendo hacerse por lo tanto las liquidaciones de altas y bajas por meses, aunque las relaciones de estas últimas se remitan en los plazos señalados por dicho reglamento, ó sea trimestrales.

Zaragoza 27 de Febrero de 1873. —El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION SEGUNDA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 22 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Santiago la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título II de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de

Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.
Zaragoza 24 de Enero de 1873.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título II de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 de Febrero de 1873.—El Rector, José Nieto.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la obligación de asistir á 130 familias pobres, se halla vacante, por no haberse presentado á tomar posesion el que fué agraciado con la misma anteriormente: su dotacion consiste en 1.215 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, de cuya cantidad ha de satisfacer dos décimas partes al ministrante por las operaciones de cirujía menor que necesiten.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de esta villa en el término de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Morata de Jalón 25 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Antonio Martínez.

La plaza de Médico-cirujano del pueblo de El Frasno, con su agregado de Aluenda, distante sobre tres cuartos de hora, se halla vacante, con el asignado por la Beneficencia de 1.000 pesetas hasta el 30 de Junio próximo venidero, y 1 250 de esta fecha en adelante, las cuales le serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y otras 1.250 pesetas por las igualas de los vecinos pudientes, todo conforme con lo estipulado y acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, aprobado por la Excma. Diputación provincial.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes autorizadas legalmente al Presidente de esta Municipalidad en el termino de veinte dias, en que se proveerá.

El Frasno 1.º de Marzo de 1873.—El Alcalde, Florencio Hernandez.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Los contribuyentes que quieran enterarse de sus cuotas podrán hacerlo en ese tiempo y presentar las reclamaciones de agravio que estimen conducentes.

Alborge 27 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Mariano Laborda y Burillo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de 15 dias, se recibirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza catastral mediante traslacion de dominio.

Paniza 2 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Pedro Pablo Loscertales.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Salvador Sirera y Mach, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír una notificación en las diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de causa contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Justo Emperador.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ZUERA.

D. Andrés Nasarre, Juez municipal ejerciente de la villa de Zuera por incompatibilidad del propietario.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito y á instancia de D. Manuel Lluc, se procede á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo, sito en los términos de esta villa, partida de Cruz cubierta, de cabida de cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; lindante al Norte con el de José Bosque, al Saliente con el de Miguel Bolea, al Mediodía con el de Andrés Nasarre y al Poniente con el de los herederos de Justo Fabra: el cual ha sido tasado en doscientas cincuenta pesetas. 250

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, se ha señalado el dia ocho de Marzo próximo viniente á las diez de su mañana.

Dado en Zuera á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Andrés Nasarre.—De su orden, Florencio Casaña.

D. Agustin Lluc Rubira, Juez municipal de la villa de Zuera.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito y á instancia de D. Camilo Bolea se procede á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo sito en la partida de los Olivares, término de esta villa, de cabida de una hectárea once centiáreas; linda al Norte con otro de los herederos de Silves-

tre Bosque, al Saliente con el de Antonio Ferrer, al Mediodía con el de Melchor Bosque y al Poniente con el de Francisco del Cos, el cual ha sido retasado en cuatrocientas noventa pesetas. 490

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, se ha señalado el dia ocho de Marzo próximo viniente á las diez de su mañana.

Dado en Zuera á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Agustin Lluc.—D. S. O., Florencio Casaña.

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES CARBONIFEROS DE ARAGON.

En Junta general de accionistas celebrada en 24 del mes próximo pasado, al constituirse esta Compañía con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, dejó sin efecto el acuerdo de emision de 12.000 obligaciones hipotecarias, adoptado en 12 de Octubre anterior, y acordó que se llevara á cabo una emision de 15.000 obligaciones de á 1.900 reales, con interés de 6 por 100 anual y amortizacion en el periodo de 40 años, haciendo descansar dicha emision en primera hipoteca sobre la concesion, obras y propiedades de la via férrea de Val de Zafan y Gargallo, y en segunda hipoteca sobre la concesion, obras y propiedades de la via férrea de Zaragoza á Val de Zafan, que fueron objeto de la valoracion mencionada en el decreto de la Regencia del Reino de 10 de Diciembre de 1869, y sobre todos los ingresos de la Sociedad.

Del cuadro de amortizacion formado resulta que las obligaciones hipotecarias han de ser amortizadas en las épocas y número siguiente: en cada uno de los años de 1873 á 1877, ambos inclusive, 10 —En el año de 1878, 20.—En el año de 1879, 30 —En cada uno de los años de 1880 y 1881, 50 —En cada uno de los años de 1882 al 1884, 100.—En el año de 1885, 200.—En el año de 1886, 250.—En el año de 1887, 300.—En el año de 1888, 350.—En el año de 1889, 400.—En 1890, 450.—En cada uno de los años de 1891 á 1895, 500.—En cada uno de los años de 1896 al 1900, 550.—En cada uno de los años de 1901 á 1905, 600.—En el año de 1906, 600.—En cada uno de los años de 1907 á 1912, 650.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, por medio de la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dándose á la vez cuenta al Gobernador de la misma y al Poder Ejecutivo de la República.

Zaragoza 22 de Febrero de 1873.—El Director gerente, Miguel Ayllon y Altolaquirre.